



**RECHAZA RECLAMACIÓN QUE INDICA
INTERPUESTA CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA Nº
5135 DE 2016, DEL SERVICIO NACIONAL DE
PESCA Y ACUICULTURA**

VALPARAISO, 28 DIC. 2016

R. EX. Nº 4121

VISTO: La reclamación ingresada a esta Subsecretaría mediante C.I. SUBPESCA Nº 15076 de 2016; la Ley Nº 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 635 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 5135 y Nº 8453, ambas de 2016, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.

2.- Que la Resolución Exenta Nº 5135 de 2016, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante su resuelvo Nº 5 caducó las inscripciones de pescadores artesanales y buzos mariscadores en el Registro Pesquero Artesanal que administra este Servicio por pérdida de vigencia de sus matrículas ante la Autoridad Marítima, de conformidad con la letra d) del artículo 55 de la Ley de Pesca, esto es, caducidad por no mantención de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 de la ley, entre las cuales se encuentra aquella a favor de don Danilo Exequiel Herrera Ayancán, RPA Nº 917611.

3.- Que, el artículo 51, letra b), de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que para inscribirse en el Registro Pesquero Artesanal, deberán cumplirse los siguientes requisitos; b) Haber obtenido el título o matrícula de la Autoridad Marítima que lo habilite para desempeñarse como tal. Este requisito no será aplicable a la categoría de recolector de orilla, alguero y buzo apnea.

4.- Que, además la misma Resolución Exenta Nº 5135 de 2016, del Servicio Nacional de Pesca, mediante su resuelvo Nº 6, declaró la caducidad de las siguientes inscripciones de embarcaciones artesanales en el Registro Pesquero Artesanal que administra este Servicio, por caducidad en sus categorías de pescador artesanal propiamente tal y/o buzo mariscador, en el Registro Pesquero Artesanal, quedando inscritos exclusivamente con la categoría de recolector der orilla, de conformidad con la letra d) del artículo 55 y artículo 2 número 28 de la Ley de Pesca.

5.-Que según consta en C.I. SUBPESCA citado en Visto, Danilo Exequiel Herrera Ayancán, pescador artesanal propiamente y buzo mariscador, cuya inscripción en el Registro ya mencionado fue caducada, interpuso reclamación contemplada en el inciso 2º del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en contra de la antes citada resolución.

6- Que, el reclamante no acompañó documento alguno que lograra desvirtuar lo declarado por el Servicio Nacional de Pesca en su Resolución Exenta N° 5135 de 30 de junio de 2016, debido a que su fecha de emisión es posterior a la de dicha resolución.

7.- Que en consecuencia, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, corresponde rechazar la reclamación interpuesta ante esta Subsecretaría respecto del pescador artesanal propiamente tal y buzo mariscador que se individualiza en la parte resolutive de la presente resolución.

RESUELVO:

1.- **RECHÁZASE** la reclamación del pescador artesanal, buzo mariscador y su embarcación que a continuación se individualiza interpuesta contra la resolución Exenta N° 5135 de 2016, del Servicio Nacional de Pesca, que declaró la caducidad de las inscripciones de los pescadores y sus embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal que en dicha resolución se indican, por haberse configurado la causal de la caducidad dispuesta en la letra d) del Artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura en relación al artículo 51 letra b) de la misma ley y el artículo 2º N° 28 de la misma ley, todo ello, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, respecto de la inscripción del pescador, buzo mariscador y embarcación en el Registro Pesquero Artesanal que a continuación se indica:

Nº	RECLAMANTE	DOMICILIO	RPA N°	C.I.
1	DANILO EXEQUIEL HERRERA ANCAYÁN	ISLA MECHUQUE, QUEMCHI, X REGIÓN	917611	15076/2016

Región	RPA N°	Embarcación	Matrícula	Armador
X	904443	LIDER	318	DANILO EXEQUIEL HERRERA AYANCÁN

2.- Los antecedentes de las reclamaciones individualizadas en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.- Notifíquese por carta certificada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 19.880.

Nº	RECLAMANTE	DOMICILIO
1	DANILO EXEQUIEL HERRERA AYANCÁN	ISLA MECHUQUE, QUEMCHI, X REGIÓN

4.- La presente Resolución podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5.- Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la División Jurídica de esta Subsecretaría y a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la X Región.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



PELO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

A 0.66
PTC/mgg

